

INFORME SECRETARIAL: Cali, febrero 27 de 2024, paso a despacho de la señora Juez la presente actuación, informando que está para correr traslado de la reliquidación del crédito. Favor proveer.

DIEGO SALAZAR DOMINGUEZ
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Providencia nro. 185
Radicación N° [76001311000320220041500](#)

Santiago de Cali, marzo doce (12) de dos mil veinticuatro (2024).

Allega la parte demandante la liquidación del crédito requerido en el presente proceso, conforme a lo ordenado por el art. 446 del C G.P, razón por lo cual se procederá a correrle el traslado respectivo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali – Valle del Cauca,

R E S U E L V E:

CORRER traslado a la parte demandada por el término de tres (3) días, de la liquidación de crédito realizada por la parte demandante, de conformidad con el artículo art. 446 del C G.P.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En Estado No. 040 de hoy se notifica a las partes la providencia anterior.

Fecha: 13 de marzo de 2024

El Secretario

Firmado Por:

Jlar
Ejecutio

j03fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel: 898 68 68 ext. 2033

Laura Marcela Bonilla Villalobos

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dcdfcde19eef8528c35175a4f10333dbca8b12e40cea7274a6364e01d097288**

Documento generado en 12/03/2024 03:43:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>